



300.53
Exp. N°155 del 12 de julio de 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

0562

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

14 AGO 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado Interno N° 5636 del 17 de diciembre de 2020**, la empresa COSTA SERENA S.A.S, identificada con NIT N° 900.823.595-7, solicitó a esta corporación el Aprovechamiento Forestal de CINCUENTA (50) árboles de la especie Mangle Zaragoza, localizados en el predio "COSTA SERENA" sector Boca de la Ciénaga, Municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Que a través de **Radicado Interno N° 2048 del 20 de abril de 2021**, la empresa COSTA SERENA S.A.S, solicitó el Aprovechamiento de UN (01) árbol de la especie Roble no mencionado en el formulario inicial.

Que por medio de **Auto N° 0592 del 21 de julio de 2021**, se admitió la solicitud encaminada al permiso para el Aprovechamiento Forestal de CINCUENTA Y UN (51) árboles y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que los profesionales validaran la viabilidad del otorgamiento, ubicados en el predio "COSTA SERENA" sector Boca de la Ciénaga, Municipio de Coveñas, departamento de sucre.

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0338 del 20 de septiembre de 2021**, se indicó que se autorizaba el Aprovechamiento de UN (01) individuo de Roble (*Tabebuia rosea*); además, se mencionó que los CINCUENTA (50) arboles no cumplían con el diámetro y la altura para ser objetos de requerimiento de aprovechamiento forestal.

Que, a través del **Concepto Técnico N° 0194 del 03 de julio de 2025**, se conceptuó lo siguiente:

"PRIMERO: Realizada la revisión del expediente No. 155 de julio 12 de 2021, el cual consta de ciento cuarenta y tres (143) folios, se evidencia que la solicitud de aprovechamiento forestal de un árbol de la especie Tabebuia rosea (Roble), fue autorizado a través de Formato de Autorización N°000180 de 23 septiembre de 2021, firmado por el Subdirector de Gestión Ambiental en ese momento.

SEGUNDO: Se recomienda a Secretaria General, el cierre y archivo del presente expediente, debido a que este aprovechamiento forestal fue autorizado mediante Formato especial bajo el esquema de la Resolución No. 1592 de 2019, y las respectivas obligaciones que se establecieron en su momento expediente, quedaran supervisadas en dicho instrumento y/o formato."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, revisado el presente expediente se observa que el Aprovechamiento forestal del árbol de especie Roble (*Tabebuia rosea*), fue autorizado mediante formato N° 000180

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°155 del 12 de julio de 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

NO-0562

14 AGO 2025

RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 23 de septiembre de 2021, por lo tanto, se procederá con el archivo definitivo del expediente N°155 de 12 de julio de 2020, de conformidad con lo plasmado en el artículo 122 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, el cual en su inciso final señala que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”, tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N°155 del 12 de julio de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

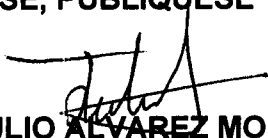
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la empresa COSTA SERENA S.A.S, identificada con NIT N° 900.823.595-7 en la siguiente dirección: Carrera 3 N° 87-20 Barrio Jardín, Ibagué (Tolima), y al correo electrónico costaserenasas@hotmail.com; de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

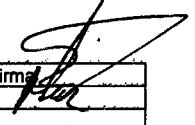
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha Martínez Álvarez	Judicante	
Revisó	Mariana Tamara	Profesional Especializado S. G	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			